

Ayuntamiento de Polop de la Marina



Expediente Gestiona nº: 333/2024

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Tipo de convocatoria: Ordinaria

Fecha: 1 de marzo de 2024

Duración: Desde las 12:30 hrs hasta las 13:10 hrs.

Lugar de celebración: Despacho de Alcaldía

Preside: D. José Luis Susmozas Ferris.

Secretario: D. José Fernando Mullor Ortiz.

Asistentes:

Sr. Sergio Pastor Martínez,

Sra. Rosa Ana Berenguer Ponsoda

Sra. Hayley Paul.

No asiste:

Sra. Ángela Fuster Fernández (justifica la inasistencia)

Reunidos en el día y hora citados en la cabecera del presente documento, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran en la cabecera.

La Corporación está asistida por el Secretario de este Ayuntamiento que da fe del acto.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, dado que se cumple el quórum legal para su celebración, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos



Ayuntamiento de Polop de la Marina



incluidos en el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

I.- PARTE RESOLUTIVA:

1.- Gestiona núm. 218/2024: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la JGL correspondiente a la sesión anterior, celebrada el día 16/02/2024.

Propuesta de resolución:

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 16/02/2024, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2.- Gestiona núm. 280/2024: Aprobación, si procede, de la devolución de la fianza presentada para participar en la I Feria de Navidad de Polop 2023 presentada por SRA. TANIA SANZ BERMEJO.

Hechos y antecedentes de derecho:

Que con fecha 20/12/2023 se recibe instancia de Doña Tania Sanz Bermejo solicitando la devolución de la fianza de 100,00€ depositada como garantía de su participación en la I Feria de Navidad Polop 2023.

Que por parte del Sr. Concejales de Fiestas se procede a la firma de la instancia presentada, dando con ello su conformidad a que se proceda a lo solicitado

Propuesta de resolución:

Por parte de esta Intervención no se observa ningún impedimento para que se proceda a la devolución de la fianza solicitada por Doña Tania Sanz Bermejo en el más breve plazo de tiempo posible, tras acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de las señoras y señores asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



3.- Gestiona núm. 376/2024: Aprobación, si procede, de la baja en el padrón municipal de vados de este Ayuntamiento de la placa de vado nº 117, sita en C. Sant Pere nº1 PBJ, solicitado por D. JAIME COELLO BERTOMEU.

Hechos y fundamentos de derecho:

Por el Sr. Don Obdulio Martínez Moreno, funcionario encargado de la tramitación de los expedientes de solicitud de derechos de Entrada de Vehículos a través de aceras y/o vías públicas (VADOS) se Informa:

Que con fecha 23/02/2024, D. Jaime Coello Bertomeu solicita mediante registro de entrada número 376/2024, la baja definitiva en el Padrón Municipal de Vados de este ayuntamiento, haciéndome entrega en el momento, de la placa de vado número 117, la cual, se encontraba instalada en Calle Sant Pere, 1 bajo de esta Localidad.

Propuesta de resolución:

Por todo lo mencionado anteriormente, este funcionario es de la opinión de que se debe de autorizar la baja definitiva del Padrón correspondiente.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de las señoras y señores asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

4.- Gestiona núm. 347/2024: Aprobación, si procede, de la devolución de la garantía del contrato menor de “Servicio de discotecas y varios alternativos para las fiestas de agosto 2023, adjudicado por Decreto de Alcaldía nº 330/2023 a D. JOSÉ JUÁREZ BERENGUER.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por José Juárez Berenguer en su propio nombre y representación, con fecha 20 de febrero de 2024 y Registro de Entrada número 542 en la que solicita la devolución de la garantía del contrato de servicios consistente en “Servicios de discotecas y varios alternativos para fiestas de agosto 2023”, según contrato adjudicado a JOSÉ



Ayuntamiento de Polop de la Marina



JUÁREZ BERENGUER, por Decreto de Alcaldía 2023-0330 de fecha 21 de julio de 2023, los cuales finalizaron el 16 de agosto de 2023.

Considerando que según el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que el plazo de garantía será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del contrato en los contratos de servicios inferiores a 100.000 euros, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Visto que finalizaron los trabajos y se han cumplido de forma satisfactoria según Informe de la Concejalía de Fiestas con el visto bueno del Alcalde de 20 de febrero de 2024, y que la fecha de finalización fue el 16 de agosto de 2023, por lo que habría transcurrido los SEIS MESES.

En base a cuanto antecede, el informante eleva a la Alcaldía municipal; como órgano competente para resolver sobre la base de la atribución de competencias que a su favor llevan a cabo los arts. 21 y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según Disposición adicional segunda Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Sin embargo, dado que dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local según Decreto de alcaldía 2023-0280 de 23 de junio de 2023, el informante eleva a la JUNTA DE GOBIERNO la siguiente:

Propuesta de resolución:

PRIMERO. - Aceptar la solicitud presentada por José Juárez Berenguer con fecha 20 de febrero de 2024 y Registro de Entrada número 542, para la devolución de la garantía del contrato de “Servicios de discotecas y varios alternativos para fiestas de agosto 2023” y que fue retenida en la factura, para que se proceda a su devolución de dicha garantía constituida para la realización de los trabajos señalados. Todo ello a la vista del informe de la Concejalía de fiestas favorable y al haber transcurrido el plazo de garantía del mismo.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



SEGUNDO.- Dar traslado al departamento de Intervención para que proceda a la devolución de la garantía del contrato, y que fue retenida de la factura, consistente en el 5% del presupuesto adjudicado sin IVA.

TERCERO.- Notificar al interesado del presente acuerdo con ofrecimiento de recursos.

Nota de conformidad: Examinado el informe jurídico emitido por la Técnico de contratación anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante la presente nota se manifiesta la conformidad con su contenido por el Secretario, a la fecha de la firma electrónica.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de las señoras y señores asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

5.- Gestiona núm. 91/2024: Aprobación, si procede, de LO menor nº 8/2024, solicitada por OIH SL, para realizar acometida de agua potable en C. Alcoy nº 9.

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 12 de enero de 2024, número de solicitud de licencia de obras 8/2024 y registro de entrada 1502, se solicita, por parte de José Vicente Aznar Tormo en representación de OBRA E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS SL, licencia de obras para REALIZAR ACOMETIDA DE AGUA POTABLE en Calle Alcoy 9 de POLOP.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de enero de 2024 se emite informe técnico, según el cual, las obras pretendidas se encuentran en SUELO URBANO, ZONA DE CASCO ANTIGUO (CA) y resultan conformes con el PGOU.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Según el artículo 233 del TRLOTUP, están sujetas a declaración responsable en los términos del artículo 241 de la ley, una serie



Ayuntamiento de Polop de la Marina



de supuestos, entre los que se encontrarían las obras solicitadas según el técnico municipal.

Sin embargo, en principio la regulación de las actuaciones sujetas a declaración responsable se aplica con carácter general sin perjuicio de la regulación especial en el artículo 234 del TRLOTUP, hace de las actuaciones promovidas por los particulares en el suelo de dominio público. En este caso se exigirá también licencia sin perjuicio de las autorizaciones que sean pertinentes otorgar por el ente titular del dominio público, en el presente caso el titular es el propio Ayuntamiento al ser el titular de la vía.

Además, según el informe emitido por el arquitecto técnico municipal, a la vista de la documentación presentada y obrante en el expediente, el Técnico informa que las obras pretendidas son conformes con el PGOU de Polop de la Marina.

SEGUNDO.- Examinada la documentación presentada inserta en el expediente de referencia, el lugar donde se van a ejecutar las obras parte es principalmente en la vía se trata de un vial del sistema viario local, es decir, tiene consideración de suelo urbano dotacional público, según el arquitecto municipal, por lo que según el artículo 234 del TRLOTUP señala que cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en el texto refundido, se realicen por particulares en terrenos de dominio público se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público. La falta de autorización o concesión impedirá al solicitante obtener licencia y al órgano competente otorgarla. En el presente caso el titular de la vía es el propio Ayuntamiento.

TERCERO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje*, el artículo 27.4 de la *Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación* y el artículo 12 del *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de*



Ayuntamiento de Polop de la Marina



1955", y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

CUARTO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

QUINTO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de Octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

SEXTO.- En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia solicitada, así como la autorización de las obras en la propia vía como titular que es la propia Administración local. La competencia para resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de Gobierno según delegación efectuada el 23 de junio de 2023, según Decreto de alcaldía 280/2023, salvo que previa avocación decida resolver él mismo.

Por lo tanto, quien suscribe propone dar traslado a la Junta de Gobierno quien tiene delegadas las competencias por el Alcalde según lo señalado en el Decreto de Alcaldía 2023-0280 de 23 de junio de 2024, la siguiente

Propuesta de resolución:

Que se conceda la licencia de obra número 8/2024 a nombre de Obra e Infraestructuras Hidráulicas SL con CIF B54081278, para la realización de acometida de agua potable en calle Alcoy nº 9 de Polop, a la vista de los informes, tanto técnico como jurídico, favorables. así como se proceda a autorizar las obras en la vía al resultar el ayuntamiento titular de la misma."



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Nota de conformidad: Examinado el informe jurídico emitido por la Técnico de Urbanismo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante la presente nota se manifiesta la conformidad con su contenido por el Secretario, a la fecha de la firma electrónica.

Intervención Sergio Pastor: Recuerda que las obras de acometidas a la red municipal de agua potable deben ser ejecutadas por la empresa concesionaria del servicio,

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de las señoras y señores asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

6.- Gestiona núm. 2592/2023: Aprobación, si procede, de la licencia de primera ocupación solicitada por SRA. BOGUMILLA TERESA KOWALESKA para la vivienda sita en C. Bruselas nº 13 (anteriormente C. Breda), Parcela 3D de la UE 1 del Sector 2.

Hechos y antecedentes de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2023 y registro de entrada 1631, se solicita, por parte de Cristina Pérez Boix en representación de BOGUMILLA TERESA KOWALEWSKA, la 1ª Ocupación para la vivienda situada en calle Bruselas 13, (anteriormente calle Breda), parcela 3D de la UE 1 del Sector 2 de Polop de la Marina. La cual obtuvo licencia con el número 42/2020.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de enero 2024 se emite informe técnico FAVORABLE por la Arquitecta municipal Natalia Lillo Vegas, para la expedición de la primera ocupación a la vista de la documentación recientemente aportada, para la vivienda situada en calle Bruselas 13, (anteriormente calle Breda), parcela 3D de la UE 1 del Sector 2 de Polop de la Marina. Además de informar que las obras tanto interiores como exteriores están totalmente terminadas sin ningún tipo de desperfecto sobre la vía pública.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Según el artículo 233 del TRLOTUP, la primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Ordenación y Calidad de la Edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, están sujetas a declaración responsable en los términos del artículo 241 del TRLOTUP. Sin embargo, desde la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación de Polop de la Marina, que entró en vigor el 28 de agosto de 2021, no resulta de aplicación para la expedición de licencias de ocupación la declaración responsable, facultad que viene recogida en el artículo 233.3 del TRLOTUP.

SEGUNDO.- Según el artículo 32 y 33 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*, la licencia municipal de ocupación es el acto que reconoce y ampara la aptitud para el uso de las edificaciones a las que se refiere esta Ley, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado. Tiene por objeto comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación. Resultando necesaria la renovación de la licencia de primera ocupación transcurridos diez años desde la obtención de la primera licencia, cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad o cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.

TERCERO.- La vivienda objeto de la solicitud de la licencia que nos ocupa, se encuentran emplazadas en suelo urbano, concretamente en calle Bruselas 13, (anteriormente calle Breda), parcela 3D de la UE 1 del Sector 2 de Polop de la Marina. La misma tiene licencia de obra para la construcción de vivienda (LO42/2020). Consta Certificado final de obras. Además, las



Ayuntamiento de Polop de la Marina



obras de urbanización exterior se encuentran ejecutadas y recibidas definitivamente por el Ayuntamiento de Polop de la Marina.

CUARTO.- En virtud del artículo 34 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*, para la obtención de la primera licencia de ocupación, el promotor estará obligado a solicitarla al Ayuntamiento, a cuyo efecto deberá aportar, necesariamente, el acta de recepción de la obra junto con el certificado final de obra.

QUINTO.- La comprobación del cumplimiento de las condiciones pertinentes para el otorgamiento de la licencia de ocupación, ya sea en primera o posteriores ocupaciones corresponderá a los servicios técnicos municipales según el artículo 34.4 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*. Como se ha señalado en los antecedentes del presente informe.

En el presente caso, según el informe técnico emitido con fecha 29 de enero de 2024, por parte de D^a Natalia Lillo Vegas donde informa que se ha comprobado que ha sido presentada la documentación correspondiente según regulación y que se ha comprobado que disponía de Certificado del Arquitecto Director de las obras donde certificaba que las obras correspondientes a esta licencia se ajustaban al proyecto por él redactado y del que se obtuvo licencia. Además, según dicho informe dejaba constancia de que se procedió a realizar visita a las obras de edificación y también a las obras de urbanización, comprobando que están totalmente terminadas sin ningún tipo de desperfecto en la vía pública.

Así mismo, en caso de haber presentado aval por desperfectos para la ejecución de la vivienda por la que solicita la primera ocupación quien suscribe entiende a la vista del informe emitido por la arquitecta municipal que señala la inexistencia de desperfectos aparentes en la vía pública a la finalización de las obras y visto que según la Ordenanza municipal de Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo, Vuelo de la vía pública señala que en caso de que la ocupación de la vía pública lleve aparejado la destrucción o deterioro, no podrá concederse licencia hasta el previo depósito del importe



Ayuntamiento de Polop de la Marina



que señalen los Servicios Técnicos. Quien suscribe entiende que procede la devolución del aval por desperfectos, siempre que este último así se haya solicitado y depositado para la licencia de obras objeto de la presente primera ocupación.

En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia solicitada, debiendo el Ayuntamiento cumplir con las exigencias de inscripción establecidas en el artículo 34.6 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación* Además según la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*, la primera ocupación debe solicitarla el promotor.

Por lo tanto, quien suscribe propone dar traslado a la Junta de Gobierno quien tiene delegadas las competencias por el Alcalde según lo señalado en el Decreto de Alcaldía 2023-0280 de 23 de junio de 2024, la siguiente

Propuesta de resolución:

Que se conceda la licencia de primera ocupación a nombre de BOGUMILLA TERESA KOWALEWSKA, para la vivienda unifamiliar aislada con piscina en calle Bruselas 13, (anteriormente calle Breda), parcela 3D de la UE 1 del Sector 2 de Polop de la Marina, a la vista de los informes, tanto técnico como jurídico, favorables. Debiendo el Ayuntamiento cumplir con las exigencias de inscripción establecidas en el artículo 34.6 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación. Además, según la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación, la primera ocupación debe solicitarla el promotor."

Nota de conformidad: Examinado el informe jurídico emitido por la Técnico de Urbanismo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de



Ayuntamiento de Polop de la Marina



carácter nacional, mediante la presente nota se manifiesta la conformidad con su contenido por el Secretario, a la fecha de la firma electrónica.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de las señoras y señores asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

7.- Gestiona núm. 2300/2023. Aprobación, si procede, de LO mayor nº 251/2023, solicitada por DÑA. KATARZYNA GIBALA para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la parcela R10-05 de la UE 1 del Sector 2.

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 19 de octubre de 2023 con Registro de Entrada electrónico 1427 se presenta por DANIEL SÁNCHEZ PONS en nombre y representación de KATARZYNA GIBALA, solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar con piscina (LO 251/2023) en la parcela 10-05 de la UE1 del Sector 2, calle Rotterdam de Polop.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de febrero de 2024 el arquitecto municipal emite INFORME FAVORABLE a la solicitud de la licencia con una serie de condicionantes, entre las que se encuentra la presentación de Proyecto de ejecución visado y demás documentación pertinente antes del inicio de las obras, el cumplimiento de acceso de vehículos conforme Ordenanza municipal, así como el cumplimiento de la ordenanza de vados. Se cumplirán los condicionantes de la autorización de CHJ. El plazo para la finalización de las obras se establece en 24 meses.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Según el artículo 232 del *“Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del Textu Refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje”*, y el artículo 178 de *“Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana,*



Ayuntamiento de Polop de la Marina



aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril”, en relación con los artículos 1 y 3 del “Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio”, las obras consistentes en “ CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA”, están sujetas a previa licencia municipal, y se otorgará de acuerdo con las previsiones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación Urbana y Programas de Actuación urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. La legislación y planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera de plazo legalmente establecido, siendo de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud, según el artículo 238 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

SEGUNDO.- Las obras objeto de la licencia, se encuentran emplazadas en la parcela 10-05 de la UE1 del Sector 2, calle Rotterdam de Polop de la Marina, en suelo urbanizable con PAI ejecutado, Sector 2, UE 1, clasificado como Zona RU (Residencial Unitario) con condición de solar.

TERCERO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto, habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

CUARTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la “Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”. El incumplimiento de esta obligación podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.

QUINTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas. En todo caso, si para la realizar las obras precisara ocupar la vía o bienes de dominio público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios u otras instalaciones deberá solicitar la preceptiva licencia municipal de ocupación de vía pública señalando el plazo estimado de duración y superficie a ocupar.

SEXTO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), el artículo 27.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”* y el artículo 12 del *“Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955”*, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

SÉPTIMO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

OCTAVO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de Octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

Por lo cual, quien suscribe emite **INFORMA FAVORABLEMENTE CONDICIONADO** al cumplimiento de las condiciones señaladas por el arquitecto municipal entre las que se encuentra la presentación de Proyecto de ejecución visado y demás documentación pertinente antes del inicio de las obras, el cumplimiento de acceso de vehículos conforme Ordenanza municipal, así como el cumplimiento de la ordenanza de vados. Se deberán



Ayuntamiento de Polop de la Marina



cumplir las condiciones de la autorización del CHJ. El plazo para la finalización de las obras se establece en 24 meses.

Por lo tanto, quien suscribe propone dar traslado a la Junta de Gobierno quien tiene delegadas las competencias por el Alcalde según lo señalado en el Decreto de Alcaldía 2023-0280 de 23 de junio de 2024, la siguiente

Propuesta de resolución:

Que se conceda la licencia de obra número 251/2023 a nombre de KATARZYNA GIBALA, para la construcción de una vivienda unifamiliar con piscina en la parcela 10-05 de la UE1 del Sector 2, calle Rotterdam de Polop, a la vista de los informes, tanto técnico como jurídico, favorables condicionados a lo señalado por el arquitecto municipal como es la presentación de la documentación señalada por el técnico municipal antes del inicio de la obra y demás condicionantes señalados por el técnico como es el cumplimiento de la Ordenanza que regula los vados para acceso de vehículos. Se deberán cumplir las condiciones de la autorización del CHJ. El plazo para la finalización de las obras será de 24 meses.”

Nota de conformidad: Examinado el informe jurídico emitido por la Técnico de Urbanismo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante la presente nota se manifiesta la conformidad con su contenido por el Secretario, a la fecha de la firma electrónica.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de las señoras y señores asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

8.- Gestiona núm. 2139/2023: Aprobación, si procede, de resolución del expediente de restauración de la legalidad urbanística nº 14/2023 e inicio del expediente sancionador, cuyo responsable es D. FRISK VINJE RUNE.

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Procedimiento: Protección y restauración de la legalidad urbanística, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. (TRLOTUP)

Expediente Núm. 14 / 2023 / G. 2139/2023

Actuación urbanística: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA POR CUBRIR PÉRGOLA CON POLICARBONATO 6'25 m2 Y ACRISTALAR LATERALES.

Emplazamiento: CALLE Nimega 50 viv 18 RFª:
8659501YH4785N0018ZI

Responsable/s: Frisk Vinje Rune

Motivo del expediente: ACTOS TERMINADOS SIN LICENCIA

En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, examinado el expediente de referencia, INFORMO:

PRIMERO.- Que con fecha 23 de enero 2024 y Registro de Salida 84 se notificó al interesado, la propuesta de medida de restauración de la legalidad a adoptar, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 23 de enero del dos mil veinticuatro y dado que, según el recibí, la misma se entiende notificada con fecha 30 de enero del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Que han transcurrido los 10 días de audiencia para que la persona interesada alegue lo que estime oportuno según la Providencia de Alcaldía de 23 de enero del dos mil veintitrés y tras no haberse presentado en dicho plazo ante esta Administración alegación alguna.

TERCERO.- Nos encontramos dentro de los 6 meses que establece la TRLOTUP para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística, ya que el mismo comenzó a contarse en el presente caso desde los dos meses transcurrido sin haber solicitado licencia, es decir, el 3 de enero de 2024.

CUARTO.- Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada y tras transcurrir el plazo de alegaciones, el órgano competente, en este caso la Junta de



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Gobierno por delegación del Alcalde, en virtud del artículo 259 de la TRLOTUP, acordará la medida de restauración que corresponda, a costa de la persona interesada, concediendo un plazo de ejecución.

QUINTO.- Según el artículo 276.1 y 276.2 de la TRLOTUP, la potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación general aplicable. El plazo para resolver el expediente sancionador será de 6 meses contados desde la fecha de su iniciación, plazo ampliable, como máximo, por otros 6 meses mediante acuerdo adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. En virtud del artículo 274 de la TRLOTUP cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario a cualquier momento anterior a la restauración implicará una reducción del 50% en el importe de la sanción propuesta. No obstante, lo anterior, si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por la persona interesada dentro del plazo establecido al efecto, la multa se reducirá un 95%.

Cuando, con posterioridad a la imposición de la multa, pero antes del inicio del procedimiento de apremio, la persona obligada proceda voluntariamente a la completa reposición de la realidad física ilegalmente alterada y a la reparación de los posibles daños causados, la administración actuante condonará la multa en el 50% de su cuantía.

Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de inicio del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

En base a cuento antecede, el informante eleva, al Alcalde que es el órgano municipal competente para incoar y resolver los expedientes sancionadores en virtud del artículo 286 de la TRLOTUP y el artículo 21.1.S de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Régimen Jurídico del Sector Público. Sin embargo, dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía 2023/0280 de 23 de junio de 2023, en base a la ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local, por lo que se eleva a ésta última la siguiente:

Propuesta de resolución:

PRIMERO.- Ordenar al interesado la restauración de la situación física alterada al estado inmediatamente anterior a la realización de los actos, mediante la ejecución, a su costa, de las actuaciones siguientes: Demolición de lo construido solicitando la debida licencia de obra al Ayuntamiento, cuyo coste estimado de la demolición es de 485,00 euros.

Su ejecución se realizará en el plazo máximo de un mes, y será supervisada por los servicios técnicos municipales, por lo que deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la fecha fijada para su inicio. Igualmente se deberá comunicar la finalización de las actuaciones, a efectos de su comprobación. En el caso que en el plazo establecido de 1 mes hubiese restaurado la legalidad urbanística por el interesado, la multa se reduciría en un 95 %.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 241 de la citada Ley, el incumplimiento de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) Imposición de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración, por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez.

b) Ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento y a costa del interesado. (Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.)



Ayuntamiento de Polop de la Marina



c) Ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

TERCERO.- Recabar a los servicios técnicos para que vigilen e informen sobre el cumplimiento de la presente orden.

CUARTO.- Notificar la presente a todos los implicados para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar la presente a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros.

SEXTO.- Comunicar la presente al Registro de la Propiedad competente, para su constancia mediante nota marginal en la inscripción del inmueble afectado, en los términos establecidos en la normativa registral.

SÉPTIMO.-Comunicar la presente al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

OCTAVO.- Iniciar procedimiento sancionador contra las personas, por los hechos y en los términos siguientes:

A) Promotor y Propietario: FRISK VINJE RUNE con NIE Y8550857T y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Mozart nº 9 de Alfaz del Pí.

B) Hechos que motivan la incoación del procedimiento: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA POR CUBRIR PERGOLA CON POLICARBONATO 6'25 m2 Y ACRISTALAR LATERALES.

C) Preceptos infringidos:

- Artículo 255 y 265 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

- Artículo 16 Y 17 de la Homologación y Plan Parcial Sector Novapolop (B.O.P. nº 222 del 26-09-2002) de Polop de la Marina.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



D) Clasificación de la infracción, posible sanción aplicable y circunstancias para su graduación:

En el presente caso incurre en una infracción grave en virtud del artículo 265.3 de la TRLOTUP, que establece como infracciones graves las acciones y omisiones tipificadas en esta Ley que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones,

aprovechamiento urbanístico, edificabilidad, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, o la de edificación de éstas en exceso del aprovechamiento subjetivo sin haber cumplido las condiciones de gestión urbanística exigibles.

Dicha infracción es susceptible de ser sancionada con: Multa del 25 al 50 por ciento del valor de las obras ilegales ejecutadas, siempre que la infracción no estuviera calificada como muy grave, a quienes realicen obras de edificación que no correspondan con el uso del suelo en el que se ejecuten, o que superen la ocupación permitida de la parcela o solar, o la altura, la superficie o volumen edificables, o que incumplan los retranqueos a linderos o que superen el aprovechamiento resultante del planeamiento. El importe de la misma no será inferior a 600 euros.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la reposición o restauración de las cosas al estado originario, anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador (artículo 251 de la TRLOTUP).

Según el artículo 274.1 y 274.2 de la TRLOTUP, la potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación general aplicable. El plazo para resolver el expediente sancionador será de 6 meses contados desde la fecha de su iniciación, plazo ampliable, como máximo, por otros 6 meses mediante acuerdo adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. En virtud del artículo 274 de la TRLOTUP.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Asimismo, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario a cualquier momento anterior a la restauración implicará una reducción del 50% en el importe de la sanción propuesta. Cuando, con posterioridad a la imposición de la multa, pero antes del inicio del procedimiento de

apremio, el obligado proceda voluntariamente a la completa reposición de la realidad física ilegalmente alterada y a la reparación de los posibles daños causados, la administración actuante condonará la multa en el 50% de su cuantía. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de inicio del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

NOVENO.- Nombrar como Instructor del procedimiento a D^a ROSA ANA BERENGUER PONSODA, y como Secretario a D. JOSÉ ANGEL ORPEZ VIDAL, a quienes se comunicará la iniciación del procedimiento con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Los interesados pueden recusar ambas designaciones en los términos y casos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMO.- Que se comunique la presente al denunciante, a los inculpados y demás interesados en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los cuales tienen derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como, con anterioridad al trámite de audiencia, a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo de



Ayuntamiento de Polop de la Marina



QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse; si bien, se advierte que de no formular alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución del expediente, cuando contenga un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada.

UNDÉCIMO.- Comunicar esta resolución al Instructor, dándole traslado de cuantas actuaciones se han practicado al respecto.

NOTA DE CONFORMIDAD: Examinado el informe jurídico emitido por la técnico de urbanismo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante la presente nota se manifiesta la conformidad con su contenido por el Secretario, a la fecha de la firma electrónica.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de las señoras y señores asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

9.- Gestiona núm. 306/2024: Ratificación, si procede, del Decreto de la Alcaldía núm. 2024-0088, de fecha 27 de febrero de 2024, por el que se aprueba el “Proyecto Básico y Ejecución de Habilitación de la Escuela Infantil Municipal de 1^{er} Ciclo en antiguo colegio San Roque de Polop de la Marina”.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que, según Providencia de Alcaldía de 14 de febrero de 2024, contratados los trabajos de redacción del proyecto de habilitación de escuela infantil municipal de 1er ciclo en antiguo Colegio San Roque de Polop de la marina, concretamente a CALIDADE ARQUITECTURA SLP según Decreto de Alcaldía 2024-0021 de 15 de enero de 2024. Dicho proyecto ha sido presentado con fecha 9 de febrero de 2024 y tras notificarse escrito de subsanación de deficiencias advertidas por la arquitecta municipal, se



Ayuntamiento de Polop de la Marina



presenta nuevamente con fecha 26 de febrero de 2024, el cual define con precisión el objeto del contrato y que contiene las Normas Técnicas necesarias para que las obras se ajusten a derecho, deberá aprobarse inicialmente.

En dicho proyecto se plantea la habilitación de escuela infantil municipal de 1er ciclo en antiguo colegio San Roque de Polop de la Marina. Según el Presupuesto Base de Licitación, la obra asciende a la cantidad de DOS CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VENTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (236.619,28 €), sumando el I.V.A. correspondiente (21%) se obtiene un total de DOS CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (286.309,33 €).

Considerando que de acuerdo al artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

A la vista del Informe favorable de Supervisión de proyectos, emitido por el arquitecto técnico municipal Natalia Lillo Vegas con fecha 26 de febrero de 2024. Dicho informe de Supervisión resulta preceptivo conforme al artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al afectar a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 14 de febrero de 2024, según el cual procedería la aprobación del proyecto por el órgano de contratación además de advertir que previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra deberá efectuarse el replanteo del proyecto según artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, que resulta ser el Alcalde. Sin embargo, la



Ayuntamiento de Polop de la Marina



competencia para resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local según lo manifestado durante la sesión plenaria de 3 de julio de 2019, por lo que en caso de efectuarse por el Alcalde deberá hacerlo conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es decir, previa avocación de la competencia.

En base a cuanto antecede, el informante eleva a la Alcaldía municipal; como órgano competente para resolver sobre la base de la atribución de competencias que a su favor llevan a cabo los [arts. 21 y de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), Reguladora de las Bases del Régimen Local. Si bien las competencias se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno según Decreto de Alcaldía 2023-0280 de 23 de junio de 2023, salvo que previa avocación del artículo 10 de la Ley 40/2015, decida avocar para resolver, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar el “Proyecto básico y de ejecución de Habilitación de escuela infantil municipal de 1er ciclo en antiguo colegio San Roque de Polop de la Marina”, encargado a la empresa CALIDADE ARQUITECTURA SLP según contrato, y presentado en el Ayuntamiento el 9 de febrero de 2024 y tras una serie de subsanaciones, nuevamente presentado el 26 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- Que se proceda a efectuar el replanteo del proyecto previamente a la tramitación del expediente de contratación.

TERCERO.- Una vez efectuado el replanteo del proyecto, se incorporará el proyecto al expediente de contratación. Así como que se proceda a efectuar los trámites oportunos para iniciar el expediente de contratación de la obra objeto del proyecto aquí aprobado.

CUARTO.- Dar cuenta del presente Decreto en el próximo Pleno a celebrarse.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Nota de conformidad: Examinado el informe jurídico emitido por la Técnico de contratación anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante la presente nota se manifiesta la conformidad con su contenido por el Secretario, a la fecha de la firma electrónica.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de las señoras y señores asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

II.- PARTE INFORMATIVA:

10.- Gestiona núm. 333/2024: Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asunto de que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las 13:10 hrs., lo que como Secretario doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

